

JUZGADO PROMISCO MUZCO MUNICIPAL
MUZO - BOYACÁ

Calle 5 nº 6 - 21, interior 104, Palacio de Justicia

Correo electrónico: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com

Correo Institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

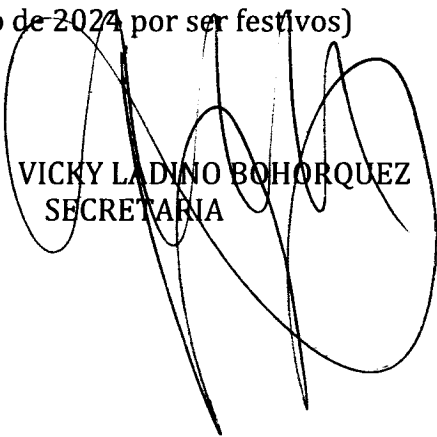
TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
(Inciso 2º Art. 110 CGP.)
EJECUTIVO

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUZCO MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA, DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, CORRIENDO TRASLADO ARTICULO 110 DEL C.G.P. INCISO 2º. QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE LA PRESENTE FIJACION EN LISTA.

#	CASO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	VENCE	ASUNTO
2	2021-00063	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGIA DE BOIYACA	ASOCIACION DE USUARIOS ANTENA PARABOLICA DE MUZO	II-16-2024	II-20-2024	TRASLADO RESPOSICION POR TRES DIAS

SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, SE FIJA HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A-M. Y VENCE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2024 LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

(Inhábiles días 17 y 18 de febrero de 2024 por ser festivos)


VICKY LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIA

2021-63 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

andrea cardenas <juridicaedsandrea@gmail.com>
Mar 30/01/2024 5:22 PM
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB)
2021-63 RECURSO CONTRA AUTO QUE INAPRUEBA AVALUO NUEVAMENTE.pdf,

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2021-0063
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABÓLICA

ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, Abogada de profesión y ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.366.692, expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 176.329, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, sigla EBSA ESP**, por medio del presente escrito y estando dentro del término de la ley me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto fechado de **24 de enero de 2024, publicado en estados el 25 de enero de 2024**, con base a las siguientes

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

LEYESCOL S.A.S, identificada con NIT. 901259294-1, con domicilio principal en la CALLE 16 #9-87 oficina 308 EDIFICIO ARISTA BUSINESS CENTER, Tunja- Boyacá, en cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de USO CONFIDENCIAL entre PROVEEDOR Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a LEYESCOL S.A.S, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail al correo leyescolsas@gmail.com y mantenga la confidencialidad respectiva al borrar de su base de datos el mensaje.

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2021-0063
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABÓLICA

ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, Abogada de profesión y ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.366.692, expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 176.329, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, sigla EBSA ESP**, por medio del presente escrito y estando dentro del termino de la ley me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto fechado de **24 de enero de 2024, publicado en estados el 25 de enero de 2024**, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: el 15 de septiembre de 2022, se presento ante su despacho avaluó sobre el inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El 03 de octubre del año 2023, el despacho del suscrito emite auto que NO APRUEBA AVALUO, por encontrarlo apartado a la realidad comercial y legal en virtud de considerarlo muy bajo para el precio que el Juzgador considera pertinente por el predio que se encuentra situado en el parque principal de Muzo.

TERCERO: El 27 de octubre de 2023, se volvió a presentar nuevo avaluó, en virtud de atender a lo enunciado en dicho auto, al cual se le corrió traslado en auto de 09 de noviembre de 2023.

CUARTO: Vencido el termino de traslado, en auto de 24 de enero de 2024, nuevamente el despacho se pronuncia INAPROBANDO el avaluó, argumentando que el mismo no lo considera ajustado al valor comercial a juicio del juzgador, manifestando también que se estaría generando un perjuicio a la población Museña y a su patrimonio.

Con base a los anteriores hechos, la suscrita eleva las siguientes:

PETICIONES

En virtud de lo citado en el art. 228 del CGP, las partes podrán objetar u oponerse o presentar un nuevo avaluó, sobre el inmueble que se pretende rematar, situación que dentro del presente proceso no fue de recibo toda vez que el ejecutado guardo silencio dentro del término traslado, no obstante, el operador judicial mediante auto de fecha 24 de enero de 2024 se mostró en desacuerdo con los avalúos presentados en dos oportunidades por lo que en virtud de garantizar el debido proceso y la imparcialidad sobre el mismo solicito Señor Juez,

1. **REVOCAR** el auto de fecha 24 de enero del año en curso, mediante el cual se improbo el AVALUO y en su lugar declarar la firmeza del AVALUO presentado por el EBSA, en virtud de que la parte ejecutada no se pronuncio dentro del termino de traslado sobre el conforme a lo citado en el art. 228 del CGP.
2. O en su lugar, **REVOCAR** el auto de fecha 24 de enero del año en curso, mediante el cual se improbo el AVALUO y designar un perito avalador de la lista de auxiliares de justicia o de una lonja, en virtud de garantizar el debido proceso y la imparcialidad

de manera objetiva sobre el AVALUO, y ya que su despacho no encontró acuerdo con los avalúos presentados por EBSA en dos oportunidades, solicito se de aplicación a lo reglado en el art. 228 y 444 del C.GP, una vez designado dicho perito, dando aplicación a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad de la administración de justicia, en virtud de aclarar al despacho el valor del AVALUO sobre el inmueble que se pretende rematar,

Se advierte al operador judicial que toda vez que dicho dictamen es una prueba a petición de parte, que no será aportada por EBSA, sino que en su lugar será designada por su señoría, no habrá lugar a generar los honorarios de dicho perito, toda vez que dicho dictamen ya fue aportado en dos oportunidades por mis representados, y es el despacho quien aduce inconformidad con los mismos.

Por las anteriores razones solicito a su despacho revocar la providencia del 24 de enero del año en curso y como consecuencia atender a las peticiones incoadas.

Atentamente,

Del Señor Juez,



ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ

T. P. No. 176329 del C.S.J

C.C. No 33.366.692 de Tunja